



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 5 de Agosto de 2024

NÚM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 662

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al artículo 14, las fracciones XXXII y XXXIII; y, se reforman los artículos 119, 297 y 429 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 14.- (...)

I. a la XXXI. (...)

XXXII. Expedir el Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas Municipales;

XXXIII. Expedir el Reglamento de Epigrafía y Nomenclatura Municipal; y,

XXXIV. Las demás que les señalen este Código y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 119.- Cuando para proceder a una regularización de un asentamiento humano irregular, solo falte cubrir el requisito de entregar las áreas de donación y no existan terrenos baldíos en el asentamiento o sean insuficientes las mismas o el faltante, según corresponda, se podrá convenir con el Ayuntamiento, la entrega de la superficie correspondiente, en ubicación distinta al asentamiento o presentar solicitud al Ayuntamiento o solicitar por escrito al Ayuntamiento que determine mediante avalúo conforme al valor más alto entre el valor catastral y el comercial el pago que deberán cubrir por ese concepto ante la Tesorería Municipal correspondiente.

Previa aprobación del Cabildo, este recurso deberá ser destinado a la adquisición de reserva territorial del municipio, o mejoras consistentes en la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana en el entorno de los bienes a regularizar en una distancia radial no mayor a 500 metros, teniendo que incluirse dicho concepto en la Ley de Ingresos Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 297.- (...)

(...)

Solo para el caso de áreas de donación para equipamiento urbano, a solicitud del propietario y exclusivamente cuando cada área de donación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 500 metros cuadrados, se procederá a determinar el valor comercial de dicha donación a efecto de que la pague a la Tesorería Municipal correspondiente, teniendo que calcularse mediante avalúo conforme al valor más alto, entre el valor catastral y el valor comercial.

Previa aprobación del Cabildo, este recurso deberá ser destinado a la adquisición de reserva territorial del municipio, o mejoras consistentes en la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana en el entorno de los bienes objeto de subdivisión en una distancia radial no mayor a 500 metros, teniendo que incluirse dicho concepto en la Ley de Ingresos Municipal que corresponda.

(...)

I. a la IX. (...)

(...)

I. a la XII. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 429.- Las subdivisiones de predios mayores a 1,000 metros cuadrados, estarán sujetas a una donación obligatoria a favor del Ayuntamiento correspondiente del tres por ciento única y exclusivamente de la fracción o fracciones a separar y aprovechar respecto al predio de origen.

A solicitud del propietario y exclusivamente cuando cada área de donación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 500 metros cuadrados, se procederá a determinar el valor comercial de dicha donación a efecto de que la pague a la Tesorería Municipal correspondiente, teniendo que calcularse mediante avalúo conforme al valor más alto, entre el valor catastral y el valor comercial.

Previa aprobación del cabildo, este recurso deberá ser destinado a la adquisición de reserva territorial del municipio, o consistentes en la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana en el entorno de los bienes objeto de subdivisión en una distancia radial no mayor a 500 metros, teniendo que incluirse dicho concepto en la Ley de Ingresos Municipal que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Los municipios deberán realizar las adecuaciones correspondientes en sus reglamentos, a más tardar en los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO, DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA, DIP. FANNY LYSSETTE ARREOLA PICHARDO. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA. (Firmados).